



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.376.031/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Abril de 2013, por una parte el Sr. Juan Carlos Ponce, en su carácter de Secretario General del **SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES**, acompañado por los Sres. Rodolfo VAIS, Asunción VEGA, Juan D. CANCIANI y Mario PREISS con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo GROSSMAN y por la otra parte lo hacen los Sres. Gustavo GERMINO y el Dr. Pedro GONZALEZ en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO**, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César COROL.

Ambas partes, luego de intensas negociaciones, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA :

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75 se procede a establecer una asignación extraordinaria no remunerativa, por única vez, la cual regirá el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.-

SEGUNDA :

Las partes establecen, la asignación extraordinaria no remunerativa imputable a los meses de Marzo y Abril de 2013, referida en la cláusula anterior en la suma de de pesos UN MIL SEISCIENTOS (\$1.600.-) que se abonará de la siguiente forma: Pesos Ochocientos (\$800) con los haberes

Dr. RICARDO D. T. VIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.4.C
D.N.R.T. - MTE y SS

correspondientes a la primera quincena de abril de 2013 y Pesos Ochocientos (\$ 800.-) con los haberes correspondientes a la primera quincena de Mayo de 2013.-

La asignación acordada será abonada por los empleadores aún a las trabajadoras y trabajadores, que se encuentren en período de “Licencia por Maternidad” (art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo), o con “Licencia por Enfermedad” o “Accidente de Trabajo” (Ley 24.557),

TERCERA:

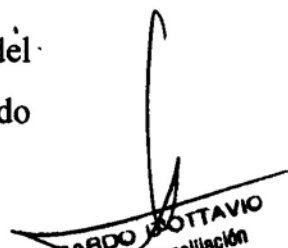
La suma acordada en la cláusula precedente absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados y/u otro tipo de beneficios entregado por las empresas, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, que hubiesen otorgado a cuenta de futuros aumentos a partir del 1 Enero de 2013. Lo aquí dispuesto alcanzará también a los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente. Dado este caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación de la disposición.

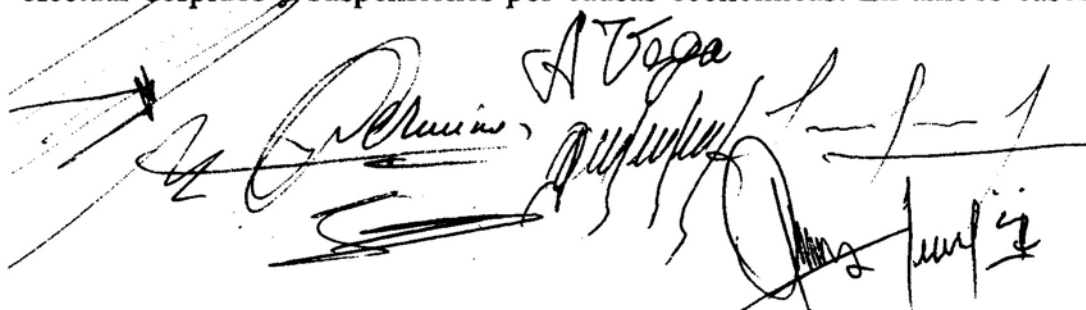
Se exceptúan de ésta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

Las sumas aquí dispuestas no serán tomadas en cuenta a los fines del cálculo de las nuevas escalas salariales que se acuerden para el período 1.5.2013 – 30.4.2014.-

CUARTA

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo. Esto implica que los trabajadores no incurrirán en vías de acción directa y el sector empresario se abstendrá de efectuar despidos y suspensiones por causas económicas. En ambos casos


Dr. RICARDO BOTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. A.L. Nº 3 - D.N.C.
O.N.R.T. - MTE y SS



sin previa intervención de la contraparte dentro de los mecanismos que prevé el convenio colectivo y las leyes vigentes.


QUINTA

Las partes se obligan a reunirse periódicamente con el fin de tratar el nivel de las escalas salariales y las condiciones generales del convenio de la actividad

SEXTA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial, todas las empresas de la actividad alcanzadas por el ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución de pesos ochenta (\$80) por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo N°179/75 durante la vigencia del presente acuerdo e imputables a los mismos meses. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tienen habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina, en dos cuotas iguales de \$ 40.- cada una de ellas en las mismas quincenas en que se liquiden las sumas no remunerativas acordadas.

El acuerdo es presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.


DR. RICARDO D'OTTA
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.
D.N.R.T. - MTE y SS

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

SECTOR GREMIAL

SECTOR EMPRESARIAL

